GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 547 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 01 SET. 2021

VISTO:

El Expediente N° 2346620 – Sisgedo de fecha 08 de junio del 2021, presentado por don Vidal Antonio Oriundo Rojas, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 680-2018-GRA/PRES, 228-2021-GRA/GR, Informe Escalafonario, Cómputo de Tiempo 2021, Informes Nros. 188-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 077-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 065-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, Decreto N° 8236-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta y uno (31) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y pago por vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex servidor público **Vidal Antonio ORIUNDO ROJAS,** solicita reconocimiento y otorgamiento de los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, al haber cesado por límite de edad mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 228-2021-GRA/GR, de fecha 15 de abril del 2021, en las funciones del cargo de Planificador IV, Nivel Remunerativo SPA (P-6), cargo N° 85 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 75 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho;

Que, el artículo 24º incisos a), c) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; c) Percibir la remuneración que le corresponde de acuerdo a su nivel,

incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley y d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102º Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central ha establecido medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector Público y en su artículo 2º exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que se hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por límite de edad;

Que, asimismo, el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto de Urgencia 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el artículo 2° numeral 2.1 de la referida norma legal, se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF se ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y en el artículo 2º establece "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, por otro lado, el artículo 4º numeral 4.1 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo establece que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe la servidora pública o

servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, el artículo 4º, numeral 4.5 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF establece que la compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados y su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, a través del Informe Nº 065-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-JMM, de fecha 26 de julio del 2021, de fojas 27 a 31, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que el ex servidor público Vidal Antonio ORIUNDO ROJAS, fue reincorporado en la Carrera Administrativa y por ende en la Administración Pública de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, a partir del 02 de enero de 2019, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2018-GRA/PRES; cesando el 08 de abril del 2021, por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad el día 07 de abril del 2021, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 228-2021-GRA/GR de fecha 15 de abril del 2021, en las funciones del cargo de Planificador IV, Nivel Remunerativo SPA (P-6), cargo N° 85 previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la plaza N° 75 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); acumulando de esta manera dos (02) años, tres (03) meses y cinco (05) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, conforme se acredita con el Informe Nº 188-2020-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, Informe Escalafonario, cómputo de tiempo 2021, constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, emitido por el responsable del área de Escalafón, constancias de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales, acta de entrega y recepción de cargo y otros, a fojas 02 al 12; por lo que concluye procedente la liquidación de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, a favor del recurrente, conforme el siguiente desagregado que se detalla:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Mg JUAN E JANAMPA JANAMPA Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Oficina de Recursos Humanos AYACUCHO

- ✓ Nivel Remunerativo SPA → MUC (Monto Único Consolidado) = 698.59

  BET (Beneficio Extraordinario Transitorio) = 24.32

- ✓ **Compensación por tiempo de servicios (CTS)**

  Periodo laborado del 02 de enero de 2019 al 04 de abril del 2021
  Son dos (02) años, tres (03) meses y cinco (05) días:

-	698.59	x	02 años	=	1,397.18
-	58.22	x	03 meses	=	174.65
-	1.94	x	05 días	=	9.70
MONTO TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR				=	**S/. 1,581.53**

✓	**Compensación Vacacional**	=	S/. 1,132.56
✓	**Vacaciones truncas**	=	S/. 194.78
✓	**Contribuciones EsSalud**	=	S/. 119.00
	MONTO TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR	=	**S/. 1,446.34**

Que, por otro lado, mediante Informe Nº 077-2020-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 15 de julio del 2021 a fojas 21, presentado por el responsable del área de Registro y Control de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que al beneficiario le asiste el derecho a percibir por concepto de compensación vacacional concerniente a 47 días de vacaciones pendientes de uso físico, para su compensación vacacional de los periodos 2019 y 2020, y 03 meses con 07 días de vacaciones truncas correspondiente al periodo 2021, conforme a su ciclo laboral;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Vidal Antonio ORIUNDO ROJAS**, dos (02) años, tres (03) meses y cinco (05) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 02 de enero de 2019 al 04 de abril del 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor público nombrado e incorporado a la Carrera Administrativa de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Regional, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Vidal Antonio ORIUNDO ROJAS**, los Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional y vacaciones truncas, contribución de la cuota patronal del Empleador a Essalud; y, por única vez, el importe acumulado de tres mil veintisiete con 87/100 soles (S/. 3,027.87), desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.-	Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	=	S/. 1,581.53
2.2.-	Compensación Vacacional (vacaciones truncas)	=	S/. 1,327.34
2.3.-	Contribución - Essalud 9% a cargo del Empleador	=	S/. 119.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1440 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de Gastos 2,1,19,33; 2,1,19,21 y 2,1,31,15 de la Sede Regional, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER,** la transcripción de la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Ad... AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ORH/LVRD/AMSVH